

DECRETO N° 1810

Viedma, 20 de noviembre de 1975.

Visto, el expediente N° 202.406-O-1975, del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1047, modificatoria del Capítulo XII de la Ley de Obras Públicas N° 286, establece en su artículo 73, inciso 6), que el Consejo de Obras Públicas intervendrá en los casos de transferencia y rescisión de contratos suscriptos para la ejecución de Obras Públicas y toda cuestión que se plantee con motivo del cumplimiento de los mismos

Que es necesario proceder a la reglamentación del citado artículo, a fin de concretar los casos en que deberá intervenir dicho Consejo;

Que en lo referente a rescisiones y transferencias, la Ley de Obras Públicas, en su Capítulo VI, artículo 39°, inciso a) y Capítulo X, artículos 58, 59 y 61 establecen que deberá contarse con la inscripción de las empresas, que reemplacen a las contratadas originalmente, en el Registro de Licitadores del Consejo de Obras Públicas;

Que en caso de rescisión contemplado por el artículo 65°, se estima conveniente la intervención del Consejo de Obras Públicas, en cuanto a los casos fortuitos o de fuerza mayor que imposibiliten el cumplimiento del contrato;

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

D E C R E T A :

Artículo 1° — Agrégase como segundo párrafo del artículo 73° de la Reglamentación de la Ley de Obras Públicas aprobada por Decreto N° 686/1982, el siguiente:


“La intervención del Consejo de Obras Públicas a que se refiere el inciso 6) del artículo 73° de la Ley de Obras Públicas N° 286 y su modificatoria N° 1047, se limitará a los casos previstos en los artículos 58°, 59, 61° y 65 de la Ley N° 286”.

Art. 2° — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y cumplido archívese.

FRANCO.— J. Iogna.

—oOo—



Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación